

ORDENANZA N° 5.800

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITÚYASE el art. 46° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“Art. 46°.- En toda urbanización será obligatorio y a cargo del loteador la realización de obras de provisión de agua corriente potable y cloacas asegurada por organismos oficiales, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público, red de gas, arbolado de calle, parquización de espacios verdes, cordón cuneta, calles compactadas y enarenadas (concepto que deberá ser extendido a todas las bocacalles) y provisión de carteles nomencladores en todas las esquinas de la urbanización. El arbolado y la evacuación de aguas pluviales se efectuará según lo determine el organismo municipal competente, el cual tendrá la facultad de recomendar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María exceptúe al loteador de cumplimentar algunas de las provisiones exigidas en el presente artículo, para el caso de que el loteo solicitado contenga como perfil de emprendimiento viviendas destinadas a cubrir la carencia habitacional del sector de escasos recursos de la población o contribuya a desarrollar urbanísticamente sectores de la ciudad en los cuales la Municipalidad se encuentre realizando obras de infraestructura.

Art. 2°.- SUSTITÚYASE la Sección II de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“ DE LA PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE POTABLE Y CLOACAS
Y GAS”

Art. 3°.- SUSTITÚYASE el art. 53° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“ Art. 53°.- Todo loteo que se realice en áreas urbanizables deberá ser provisto de la red distribuidora de servicios de agua potable, cloacas y gas ”.

Art. 4°.- SUSTITÚYASE el art. 54° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“Art. 54°.- Para todos los casos de nuevos loteos deberá documentarse la factibilidad de la extensión de la infraestructura y de la provisión de los servicios de agua corriente potable, cloacas y red de gas, mediante certificado expedido por el organismo oficial competente a los fines de obtener la visación el anteproyecto.

Art. 5°.- SUPRÍMASE el art. 55° de la Ordenanza N° 5.264.

Art. 6°.- SUSTITÚYASE el art. 106° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“Art. 106°.- El patrocinador del Proyecto será encargado de realizar las Obras de Infraestructura (Agua Potable, Cloacas, Energía Eléctrica, Gas, Alumbrado), Prestación de Servicios, materialización de las obras correspondientes al Equipamiento para Actividades Sociales, conforme al proyecto visado por el D.E.M. será de aplicación para este tipo de urbanizaciones, lo establecido en el art. 48 de la Ordenanza N° 5.264.

Art. 7°.- SUSTITÚYASE el inciso i del art. 116° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

Inc. “i”.- Certificado de factibilidad de provisión de los diferentes servicios.

Art. 8°.- SUSTITÚYASE el art. 136° de la Ordenanza N° 5.264 por el siguiente:

“Art. 136°.- A pedido del urbanizador y concluídas las obras de agua, cloacas, provisión de energía, gas, cordón cuneta y apertura, nivelación, perfilado y enarenado de calles, como mínimo de la totalidad de las necesarias a realizar, con sus respectivos FINALES DE OBRA, podrá solicitar, mediante nota dirigida al Sr. Intendente, el DECRETO DONDE CONSTARA QUE EL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES.

Art. 9°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.